Resolución No. 103-86-23 de 25 AGO. 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE DISPONEN LAS SEDES ELECTRÓNICAS DE NOTIFICACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

En uso de sus facultades legales y en especial los conferidas por medio del Decreto 0535 de 2017, en razón a las funciones esenciales del cargo, estipuladas por el Decreto 0537 de 2017, acorde a lo desarrollado en el Decreto 0579 de 2016 y en aplicación del artículo 60 y 61 de la Ley 1437 de 2011 modificados por los artículos 12 y 14 de la Ley 2080 de 2021 y la Ley 594 del 2000.

CONSIDERANDO

Que la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone en su artículo 60, modificado por el artículo 12 de la Ley 2080 de 2021, que toda autoridad deberá tener al menos una sede electrónica, y que estas deben estar dotadas de la medidas jurídicas, organizativas y técnicas que garanticen calidad, seguridad, disponibilidad, accesibilidad, neutralidad e interoperabilidad de la información y los servicios, de acuerdo a los estándares definidos por el Gobierno Nacional.

Que el numeral 2 del artículo 61 ibídem, modificado por el artículo 14 de la Ley 2080 de 2021, indica a las autoridades en cuanto a la recepción de los documentos electrónicos, el deber mantener los sistemas de información dispuestos para la sede electrónica, con capacidad suficiente y contar con las medidas adecuadas de protección de la información, de los datos y en general de seguridad digital.

Que, de acuerdo a la doctrina nacional, la sede electrónica es en cuestiones de operabilidad semejante a la sede física, al igual que la sede física es la administración tradicional.

Que de conformidad con el Decreto 0537 del 30 de octubre de 2017, corresponde a la Oficina Asesora Jurídica de la Gobernación del Departamento del Magdalena, "Dirigir, coordinar, proyectar, desarrollar y ejecutar las acciones jurídicas que deban adoptarse para el desarrollo de programas a fin de obtener el logro de los objetivos y metas propuestas en el área de desempeño".

Que en el numeral 9 ibídem, dispone: "Analizar, proyectar, perfeccionar y recomendar las acciones que deban adoptarse para el logro de los objetivos y las metas de la entidad territorial (...)".
Que, en el referido Decreto, numeral décimo de las funciones del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, indica que este debe "Dirigir y coordinar la formulación de procedimientos y sistemas atenientes al área jurídica, con miras a optimizar la utilización de recursos disponibles y la simplificación de trámites".

Que, dentro de la Oficina Asesora Jurídica de la Gobernación del Departamento del Magdalena, se lograron identificar falencias con relación al sistema de recepción de documentos electrónicos, con relación a las competencias y la capacidad de almacenamiento de los buzones electrónicos de la mencionada oficina del ente territorial.

Que, a la fecha, la referida dependencia cuenta con los correos institucionales de:

- notificacionjudicial@magdalena.gov.co
- tutelas@magdalena.gov.co

Resolución No. 103-86-23 **de** 25 AGO. 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE DISPONEN LAS SEDES ELECTRÓNICAS DE NOTIFICACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

- juridica@magdalena.gov.co
- conciliaciones@magdalena.gov.co

Dispuestos para la recepción de los diferentes documentos, de acuerdo con el Certificado expedido el día 12 de agosto del 2022 por la Oficina de Tecnologías de la Información de la Gobernación del Magdalena.

Que la falta de capacidad de almacenamiento en los buzones electrónicos pone en riesgo el cumplimiento de las obligaciones de la administración, contenidas en la Ley 594 del 2000 en cuanto a la conservación de archivos.

Que el derecho a la desconexión laboral se concibe como una garantía del derecho al trabajo, plasmado en el artículo 25 de la Constitución Política de Colombia, sustentado a su vez por los tratados ratificados por la Organización Internacional del Trabajo OIT.

Que de acuerdo al artículo 3 de la Ley 2191 de 2022, define la desconexión laboral como el derecho que tienen todos los trabajadores y servidores públicos, a no tener contacto, por cualquier medio o herramienta, bien sea tecnológica o no, para cuestiones relacionadas con su ámbito o actividad laboral, en horarios por fuera de la jornada ordinaria o jornada máxima legal de trabajo, o convenida, ni en sus vacaciones o descansos, y que además, los empleadores deberán abstenerse de formular órdenes o requerimientos al trabajador fuera del horario laboral.

Que el artículo 4 de la norma, plantea la garantía que los trabajadores o servidores públicos gozarán del derecho a la desconexión laboral, el cual inicia una vez finalizada la jornada laboral.

Que, el parágrafo segundo del artículo ibídem, enuncia que la inobservancia del derecho a la desconexión laboral podrá constituir una conducta de acoso laboral, en los términos y de conformidad con lo establecido en la Ley 1010 de 2006. En ningún caso será acoso laboral la conducta que no reúna las características de ser persistente y demostrable.

Que, en el Decreto Departamental 0579 de 2016, se dispuso en el artículo 6: "El horario de Normal de Atención al Usuario en Ventanilla Única será de lunes a viernes, de 8:00 AM a 11:00 AM y de 2:00 PM a 4:00 PM. El tiempo comprendido entre las 11:00 AM y las 12:00 PM y entre las 4:00 PM y las 6:00 PM será utilizado por los funcionarios de Ventanilla Única para complementar los trámites de gestión documental".

Que, en mérito de lo expuesto:

RESUELVE

PRIMERO: Dispóngase de buzón notificacionjudicial@magdalena.gov.co como sede electrónica únicamente para la recepción de notificaciones, documentos, requerimientos, reclamaciones, solicitudes y repartos en relación con acciones constitucionales o procesos judiciales en los que sea parte o en su defecto vincule a esta entidad territorial o al Gobernador.

Resolución No. 103-86-23 **de** 23 AGO. 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE DISPONEN LAS SEDES ELECTRÓNICAS DE NOTIFICACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

SEGUNDO: Se dispone del buzón tutelas@magdalena.gov.co como sede electrónica únicamente para la recepción de notificaciones, documentos, requerimientos, reclamaciones, solicitudes y repartos en relación a las acciones constitucionales donde sea parte esta entidad territorial.

Parágrafo: Cuando la acción constitucional se dirija en contra de alguna Secretaría, Oficina o dependencia en específica, y no se encuentre vinculada o relacionada al Departamento del Magdalena como estructura central, deberá notificarse a los buzones de la Secretaría, Oficina o dependencia respectiva.

TERCERO: Se dispone del buzón juridica@magdalena.gov.co como sede electrónica para la recepción de solicitudes, consultas, peticiones, reclamaciones y todo tipo trámites internos con relación a las funciones de la Oficina Asesora Jurídica de la Gobernación del Departamento del Magdalena.

CUARTO: Se dispone del buzón de conciliaciones@magdalena.gov.co como sede electrónica únicamente para los procedimientos establecidos en la Ley 640 de 2001, donde tenga parte o en su defecto se vincule a la Gobernación del Departamento del Magdalena, el Departamento del Magdalena o el Gobernador del Departamento del Magdalena.

Parágrafo: Cuando la notificación, solicitud, petición, consulta, requerimiento o reclamación se dirija hacia alguna Secretaría, Oficina o dependencia específica, se deberá enviar simultáneamente a la sede electrónica de la Secretaría, Oficina o dependencia respectiva y al buzón de conciliaciones@magdalena.gov.co.

QUINTO: En aplicación de la Ley 2191 de 2022 o Ley de Desconexión Laboral, los documentos electrónicos enviados a los buzones dispuestos en los artículos anteriores por fuera del horario de atención al público, se entenderán enviados a la primera hora hábil del día hábil siguiente.

SEXTO: Comuníquese el presente acto administrativo a la Rama Judicial, a la Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la República, Fiscalía General de la Nación, así como a la Oficina de Comunicaciones y la Secretaría General del Departamento del Magdalena.

SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

MANUEL OTERO GAMERO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

Item	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Fernando Bustamante Morrón	Abogado Contratista	
Declaro que en cumplimiento de las funciones establecidas en el Decreto Departamental 735 de 2017, he procedido a la revisión del presente acto administrativo, encontrando que en su forma y contenido se ajusta a las formalidades, normas y disposiciones legales que rigen la materia.			